

6.367

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícanse los Artículos 5º y 7º de la Ley Nº 6.208, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**ARTICULO 5º.-** Para ser Convencional Constituyente, se requiere ser argentino, mayor de edad, natural de la provincia o con no menos de dos años de residencia inmediata y efectiva en ella”.-

“**ARTICULO 7º.-** La Convención Constituyente se instalará en la ciudad de La Rioja previa formal convocatoria de la Función Ejecutiva”.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 112º Período Legislativo, a seis días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por el diputado **JUAN CARLOS PAGOTTO.-**

L E Y Nº 6.367.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO